

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO
GUDIÑO PELAYO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
27/2009**

En este asunto voté con la mayoría por conceder el amparo al quejoso en los términos que quedaron establecidos en la sentencia. No obstante, con todo respeto, quiero hacer algunas salvedades con lo plasmado en la resolución.

Comparto con la mayoría la interpretación que se hace del artículo 61 constitucional, particularmente en cuanto a los alcances y condicionantes en que opera la inviolabilidad parlamentaria ahí estatuida para los dichos expresados por legisladores y las consecuencias que ello tiene en el caso sometido a nuestra jurisdicción.

En efecto, conforme a lo que se explica en la sentencia, las declaraciones que dieron motivo a la acción civil de daño moral que subyace a este juicio de amparo no fueron emitidas en ejercicio de funciones inherentes a la actividad legislativa de quien las emitió y, en esa virtud, no gozan de la protección constitucional denominada “inviolabilidad parlamentaria”. Inviolabilidad que, en el juicio natural, dio lugar a que el juez civil declarara fundada la excepción que hizo valer quien fue demandado, bajo el argumento de que las declaraciones por las que había sido demandado las había emitido cuando ejercía el cargo de Diputado Federal.

Sin embargo, formulo el presente voto con la sola intención de dejar manifiesto que, en mi opinión, la sentencia de la mayoría pasa otras temáticas que no tendrían que haber sido materia de

pronunciamiento. Precisamente por su exorbitancia, dejo a salvo mi criterio en torno a ello.

Me refiero a las consideraciones plasmadas en el apartado de la resolución intitulado "*I. Inmunidad de los Consejeros del Instituto Federal Electorales*". Creo que con haber explicado los alcances de la inviolabilidad parlamentaria quedaba bien atendida la materia de la revisión y que no era necesario pronunciarse acerca de la situación constitucional del órgano electoral autónomo en mención, así sea que fuera el caso -como sí lo fue- abordar la situación constitucional en que se ejerce el cargo de Consejero de dicho órgano, que es, en mi opinión, un tema afín, pero totalmente ajeno al del status constitucional del Instituto Federal Electoral.

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo